

ORDENANZA FISCAL N° 22

REGULADORA DE

SANIDAD E HIGIENE CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el único ánimo de que la convivencia en nuestro municipio sea lo más confortable posible para todos los que habitamos en él, a través de las normas contenidas en esta Ordenanza, se pretende ordenar algunas conductas ciudadanas cuyo cumplimiento consideramos que beneficiara a la generalidad, contribuyendo a la obtención de una mayor calidad de vida.

Por todo ello, en base a lo dispuesto en el artículo 84-1 a) de la Ley 7/85 y artículos 1 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se establece la siguiente Ordenanza:

CAPITULO 1°

DE LA POLÍTICA SANITARIA EN LA VÍA PÚBLICA.

Art. 1°.-

Queda totalmente prohibido el verter aguas residuales a la vía pública.

Art. 2°.-

Queda totalmente prohibido el arrojar basuras, escombros y desperdicios en la vía pública, así como en cualquier otro sitio que no sea el vertedero municipal. La basura domiciliaria será depositada en bolsas adecuadas debidamente cerradas y no serán sacadas para su recogida con excesiva antelación.

CAPITULO 2°-

DE LOS PERROS.

Art. 3°.-

Todo propietario de perros deberá darlos de alta en el Censo Canino existente en este municipio. Asimismo deberá de estar en posesión de la cartilla veterinaria puesta al día en lo que a vacunaciones se refiere.

Art. 4°.-

Queda prohibido el tránsito de perros incontrolados por la vía pública, solo podrán hacerlo, si van sujetos con la correspondiente correa de seguridad.

CAPITULO 3°

DE LA VENTA AMBULANTE

Art. 5°.-

Queda totalmente prohibida la venta ambulante de productos de alimentación.

Art. 6°.-

La venta ambulante de productos no alimentarios se realizará en la Plaza Mayor.

CAPITULO 4º

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Art. 7º.-

Se observarán rigurosamente las siguientes prescripciones en todos los establecimientos de venta de productos de alimentación:

- a) Separación de los productos de alimentación del resto de productos.
- b) Obligación de cámaras frigoríficas para los alimentos perecederos que lo precisen.
- c) Obligatoriedad de que figuren a la vista el número de registro sanitario y fecha de caducidad en los productos alimentarios envasados.
- d) Higiene y limpieza del local, no presencia de insectos y prohibición de venta de productos tóxicos e insecticidas a granel en los mismos locales que se vendan alimentos.
- e) Aquellos establecimientos que se dediquen también a la venta de pan, colocarán éste en una estantería a un metro del suelo y cubierto con una cortina.
- f) Prohibida la venta a granel de aceites.
- g) Obligatoriedad del carnet de manipulador para todo aquel que en su oficio esta en contacto con alimentos frescos.
- h) Prohibida la exposición de productos de alimentación en la vía pública.

Art. 8º.-

En los bares, cafeterías y similares, se tendrán en consideración las siguientes prescripciones:

- a) Contarán con servicio completo, con lavabo, toalla y jabón, y en perfectas condiciones de higiene y ventilación
- b) Las tapas y pinchos expuestas, estarán protegidas con una vitrina de cristal.
- c) Ventilación, luz, no presencia de insectos y limpieza de todas las dependencias.

CAPITULO 5º

DEL TRÁFICO RODADO

Art. 9º.-

Se observará la señalización establecida dentro del casco urbano. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras.

CAPITULO 6º

DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES.

Art. 10º.-

Por los servicios sanitarios y Agentes de este Ayuntamiento, se llevarán a cabo las oportunas inspecciones, que en el ámbito de su competencia velarán por el cumplimiento de esta normativa.

Art. 11º.-

A la vista de la inspección, y denuncias presentadas, los Agentes de este Ayuntamiento procederán a sancionar todas las infracciones detectadas con la cantidad de tres euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias reguladas por la presente Ordenanza, que no sean específicas de la misma, por corresponder su regulación a disposiciones legales o reglamentarias de rango superior, la fuerza de obligar viene determinada por estas últimas y su inclusión en esta Ordenanza es meramente orientativo y complementario